



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2893-SPA-1729** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 14 de octubre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el día 15 del mismo mes y año, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) una cachorrita como de 4 meses amarrada en una jaula donde tiene su ropa (...) tiene lastimada una patita no la puede apoyar (sic)(...). [Los hechos se ubican en Félix Cuevas número 318, interior 35, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

El 19 de octubre de 2015, personal de esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se asentó que:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia, sobre la avenida Félix Cuevas número 318, siendo atendidos por el C. (...) el cual al manifestarle el motivo y alcance de nuestra visita, nos permitió el acceso al domicilio, dirigiéndonos a la azotea donde observamos al ejemplar canino hembra color negro, de 8 meses de edad, que responde al nombre "Fanny" la cual se encuentra dentro de una jaula de aproximadamente 4 m², atada a una cadena de 1.5 m de largo, el responsable la sacó de la jaula observando que el animal presenta una condición física de 3 (peso adecuado), en el miembro anterior derecho presenta fractura, por lo cual tiene dificultad para caminar y presenta dolor, su comportamiento es sociable. El responsable manifestó que a finales de agosto la llevó al parque y una bicicleta le pasó por la pata, lo que le provocó fractura, le dio atención médico veterinaria donde le tomaron 2 placas radiográficas y mandaron medicación a base de analgésicos, desinflamatorio y condroprotectores, además reposo; razón por la cual se encuentra amarrado. Por último manifestó que el 21 de octubre del presente año, se realizará cirugía ortopédica para corregir fractura, informando a esta Procuraduría los resultados de la misma el día 28 de octubre de 2015 (...)

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-4997-2015 del 26 de octubre de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Subprocuraduría bajo el expediente número PAOT-2015-2893-SPA-1729; acuerdo que se notificó en los estrados de esta Entidad, el 29 de octubre de 2015.

Por medio del oficio con número de folio PAOT-05-300/210-2426-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al responsable del ejemplar canino motivo de la denuncia.



Al respecto, el 28 de octubre de 2015, se presentó en las oficinas de esta Entidad la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, levantándose el acta de comparecencia correspondiente en la que se asentó que:

(...) una vez enterado de la denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, se presenta en esta entidad con la mejor disposición para coadyuvar con esta Procuraduría para resolver la problemática motivo de denuncia, por lo que en este acto se establecen los siguientes acuerdos: -----

- 1. El ejemplar canino mestizo de nombre Fanny, recibió la atención médica necesaria para la recuperación de la fractura en una de sus extremidades, que fue ocasionada por un accidente en el mes de agosto, para lo cual hago entrega de los documentos que acreditan el tratamiento que se le está suministrando para su recuperación.*
 - 2. Es cierto que en anteriormente permeancia en la azotea del edificio; sin embargo, actualmente para su recuperación permanece en el interior del departamento.*
 - 3. Se le brinda el alimento suficiente lo cual se pudo corroborar en la visita realizada por personal de esta entidad en donde se observó que Fanny tienen una condición corporal adecuada para su edad. El alimento es a base de croquetas y se dan los líquidos necesarios.*
 - 4. En este acto me comprometo a continuar dándole la atención médica veterinaria para su recuperación y todos los cuidados necesarios para su bienestar.*
 - 5. No presentó la cartilla de vacunación; sin embargo, se compromete a mostrarla en la próxima visita de reconocimiento de hechos.*
 - 6. Requiero que quede asentado que el problema original es que una de mis vecinas quiere quedarse con mi ejemplar canino, y en diferentes ocasiones se lo he negado.*
- Se anexan copias simples de las recetas medico veterinarias, así como del tratamiento que se le proporcionó para la recuperación de la fractura.*

El 20 de noviembre de 2015, personal de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada, en la que se refiere que:

(...) en seguimiento a la denuncia nos constituimos en el domicilio ubicado en Avenida Félix Cuevas, frente al número 318, de la colonia y delegación citados donde procedimos a tocar la puerta por alrededor de 15 minutos, sin obtener respuesta (...)

El 24 de noviembre de 2015, se realizó una nueva vista de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se refiere lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio señalado con anterioridad donde fuimos atendidos por el portero del edificio, quien al explicarle los hechos denunciados nos permitió el acceso refiriendo que actualmente el ejemplar canino que nos ocupa fue cedido a los habitantes del departamento 34. Posteriormente, al interior del edificio fuimos atendidos por una persona del sexo masculino, quien habitaba en el departamento 34, y nos mostró al ejemplar canino el cual se encontraba acostado en una cama para perros en una de las habitaciones mostrando una conformación corporal adecuada refiriendo su responsable que está recibiendo atención medica veterinaria para atender su lesión que tiene en una de sus patas; asimismo, la alimentación también está siendo supervisada por el médico, cabe señalar que el canino muestra una actitud sociable hacia las personas (...)

Mediante acta circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2015, personal de esta entidad asentó que tuvo comunicación con la persona habitante del domicilio ubicado en Félix Cuevas número 318 número 34, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, quien señaló que la persona responsable del ejemplar canino, se lo regaló antes de cambiarse de domicilio; sin embargo, se



percató que fue lastimada otra de sus extremidades por lo que acudió al médico veterinario, y al parecer necesitaría otra operación para su recuperación.

Aunado a lo anterior, mediante acta circunstanciada de fecha 24 de noviembre de 2015, se hace constar que personal de esta entidad tuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciada, quien señaló que dejó al ejemplar canino en adopción al habitante del inmueble 34, toda vez que recibía con frecuencia quejas, a pesar de tenerlo en mejores condiciones y darle atención veterinaria, además de que cambiaría de domicilio.

Por medio del oficio PAOT-05-300/220-2640-2015 de fecha 7 de diciembre de 2015, se informó a la persona denunciante el avance en la investigación de su denuncia, documento que fue notificado en los estrados de esta Entidad, el 18 de enero de 2016.

El 8 de diciembre de 2015, se tuvo comunicación con la persona habitante del domicilio ubicado en Félix Cuevas número 318 número 34, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, quien informó que "Fanny", continuaba con el malestar en una de sus extremidades, por lo que se le estaba dando atención medico veterinaria.

El 14 de diciembre de 2015, personal de esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada en la que se señala lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio (...) siendo atendidos por el portero del edificio, quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita, manifestó que los habitantes del departamento 34, no se encontraban en el domicilio; sin embargo, el ejemplar canino motivo de la denuncia ya había sido sacrificado el jueves pasado a causa de un problema que tenía en la cadera el cual le impedía moverse y le causaba dolor crónico. Desconoce si hay constancia médica (...)

Por medio de acta circunstanciada de fecha 14 de diciembre de 2015, personal de esta entidad refiere que se tuvo comunicación con la persona responsable del ejemplar canino, quien señaló que el animal a pesar de estar medicado, no dejaba de llorar por el dolor, motivo por el cual se tuvo que llevar de manera urgente con un médico veterinario, en donde observando las condiciones en las que se encontraba, se tomó la decisión de eutanasiarlo; sin embargo, no se cuenta con la constancia médica. Se proporcionaron los datos del médico veterinario.

En fecha 17 de diciembre de 2015, personal de esta entidad se comunicó al número telefónico del médico veterinario, que llevó a cabo la eutanasia de "Fanny", en donde se nos informó que por cuestiones familiares el médico no se presentaría en el lugar en los próximos días.

El 4 de febrero de 2016, personal de esta Entidad hace constar que en diferentes días y horarios, se comunicó a la clínica veterinaria en donde se atendió a "Fanny", sin que se lograra tener comunicación con el médico veterinario.

En fecha 17 de marzo de 2016, se tuvo comunicación vía telefónica con el médico veterinario que llevó a cabo la eutanasia del ejemplar canino motivo de la denuncia, quien una vez informado del motivo de la llamada manifestó que en fecha 9 de diciembre de 2015, atendió al ejemplar referido, el cual presentaba deformidad en la cadera, fractura en una de las extremidades, corroborándose fue operada del miembro anterior derecho, toda vez que se sentía un clavo quirúrgico, mismo que se estaba encarnando, generándole dolores; a la otra extremidad fracturada, ya se le estaba dando atención de acuerdo a las constancias médicas que presentó el responsable, pero el dolor que presentaba en el momento era evidente, se defecó y orinó acostado, proporcionándole analgésicos para contener el dolor, mismos que no auxiliaron, por lo que a petición del responsable se eutanasió humanitariamente, para lo cual no requirió la nota, ni

constancia médica, por lo que no se nos podía proporcionar. Asimismo, asentó que él no fue el médico tratante de sus extremidades.

El 11 de abril de 2016, la persona habitante del inmueble ubicado en Félix Cuevas número 318 número 34, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, envió vía correo electrónico copias simples de la constancia medica de la atención proporcionada al ejemplar canino, además del certificado de cremación.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-4997-2015 de 26 de octubre de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, en el inmueble ubicado en Eje 7 Sur Félix Cuevas número 318 interior 35, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales en el Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes del Distrito Federal están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia; señalando en su artículo 24 que:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal (...)*

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal (...)*

IX. *Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares (...)*

Al respecto, de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de atención e investigación, se desprende que personal de esta entidad constató que el habitante del inmueble ubicado en Eje 7 Sur Félix Cuevas número 318 interior 35, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, era responsable de un ejemplar canino criollo hembra, que respondía al nombre de "Fanny", con buena condición corporal, alojado en la azotea del inmueble, y que presentaba una lesión en el miembro anterior derecho, citándose a comparecer en las oficinas de esta Entidad.

En comparecencia, manifestó que por accidente el ejemplar canino se lesionó en una de sus extremidades, para lo cual se le dio atención médica veterinaria, requiriendo intervención



quirúrgica, proporcionando copias simples de las constancias médicas; comprometiéndose a continuar ofreciéndole los cuidados necesarios para su bienestar, además de alojarla en el interior de su departamento para su pronta recuperación.

Posteriormente, el responsable del ejemplar canino cambió de domicilio dejándolo en adopción con el habitante del departamento número 34 del mismo edificio, quien permitió el acceso al inmueble observándose que el ejemplar canino se encontraba en buena condición corporal y de alojamiento; sin embargo, presentaba lesiones en las dos extremidades, para lo cual ya se le estaba dando atención médico veterinaria, estas lesiones a decir del responsable ya las mostraba cuando se lo dieron en adopción.

Derivado de lo anterior, el ejemplar canino fue eutanasiado, en razón de que presentaba deformidad en la cadera y lesiones en dos de sus extremidades, ocasionando dolores que le generaba sufrimiento constante.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales refiere en su artículo 51, que: (...) *El sacrificio humanitario de un animal no destinado al consumo humano sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar animal (...)*

La persona que se hizo responsable del cuidado de "Fanny", acudió con un médico veterinario para su sacrificio, proporcionando copia simple del certificado de cremación, no obstante informó que no había solicitado la constancia médica de su intervención; sin embargo, se tuvo comunicación con el médico veterinario, quien corroboró que el ejemplar fue eutanasiado por las condiciones de salud que presentaba, lo cual le ocasionaba sufrimiento y comprometía su bienestar.

Por todo lo descrito en este instrumento, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

(...)Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que el habitante del inmueble ubicado en Eje 7 Sur Félix Cuevas número 318 interior 35, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, tenía un ejemplar canino de nombre "Fanny", el cual por un accidente fue lesionado en una de sus extremidades, dándole atención médica veterinaria.
- El responsable del ejemplar canino cambió de domicilio dejando en adopción a "Fanny", al habitante del departamento número 34 del mismo domicilio, quien se percató que además de la reciente operación del miembro anterior derecho, presentaba fractura en otra extremidad, dándole atención médica.
- El ejemplar canino motivo de la denuncia, fue eutanasiado humanitariamente, debido a su deformidad en la cadera y lesiones en dos de sus extremidades, lo que le ocasionaba dolores que le generaban sufrimiento y comprometían su bienestar.



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CDMX

Subprocuraduría de Protección Ambiental

Expediente: PAOT-2015-2893-SPA-1729

PAOT

MSX